

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1982/NGO/2
19 de agosto de 1982

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
35º período de sesiones
Tema 4 del programa

EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS
DE QUE SE HA OCUPADO LA SUBCOMISION

Exposición escrita presentada por Procedural Aspects of
International Law Institute, organización no gubernamental
reconocida como entidad consultiva (Lista)

En su decisión 3 (XXXIV), la Subcomisión decidió examinar en su período de sesiones de 1982 la positiva labor que debería desarrollar el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos como funcionario de las Naciones Unidas. De conformidad con esta decisión, la Comisión de Derechos Humanos, en virtud de su resolución 1982/22, pidió a la Subcomisión "que formule un primer estudio sobre las atribuciones que podrá comprender el mandato de un Alto Comisionado para los Derechos Humanos... y que presente sus propuestas a la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones".

Aunque ya es loable de por sí toda medida tendiente a la creación del cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las posibles repercusiones positivas de esa medida dependerán en parte de las atribuciones conferidas al Alto Comisionado. Estas atribuciones deberían formularse del modo más amplio posible, para que el Alto Comisionado disponga de la máxima flexibilidad en la promoción y en la protección de los Derechos Humanos.

Entre otras cosas, la Subcomisión debería examinar los siguientes principios durante su primer estudio del tema:

1) La competencia del Alto Comisionado debería incluir temas relativos a la gama completa de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, con facultad de entender en las presuntas violaciones de esos derechos siempre y dondequiera que ocurran. La fuente primordial, aunque no por fuerza única, de los derechos debería ser la Carta Internacional de Derechos Humanos.

2) Sin menoscabo del alcance de su competencia, el Alto Comisionado debería prestar especial atención a las situaciones de derechos humanos de carácter urgente que entrañen amenazas para la vida, con inclusión del derecho a la vida, la supresión de la tortura y el derecho a la alimentación y a la vivienda, que es elemental. En semejantes situaciones, el Alto Comisionado debería atenerse a consideraciones humanitarias y no sentirse sujeto por normas técnicas relativas al agotamiento de recursos nacionales y otros conceptos concebidos para órganos judiciales o parajudiciales.

3) El Alto Comisionado debería ser competente, con el consentimiento del gobierno o de los gobiernos interesados, para proceder a observaciones sobre el terreno o investigar los hechos relativos a presuntas violaciones de derechos humanos. En situaciones en que hay pruebas a primera vista de graves violaciones de derechos humanos, el Alto Comisionado no se abstendrá de hacer constar, del modo que considere adecuado, la negativa de cualquier Estado a responder a solicitudes de información del Alto Comisionado referentes a las presuntas violaciones.

4) A petición del Estado o de los Estados interesados, el Alto Comisionado deberá estar facultado para mediar, negociar y ofrecer sus buenos oficios del modo que fuere con el fin de fomentar y proteger los derechos humanos.

5) El Alto Comisionado deberá estar facultado para recabar información y asistencia de cualquier Estado, organización o particular, con inclusión de otros órganos u organismos especializados de las Naciones Unidas, en el desempeño de sus funciones.

6) El Alto Comisionado no estará considerado primordialmente como un coordinador de las actividades de derechos humanos de otros órganos de las Naciones Unidas, aunque podrá facilitar esa coordinación cuando proceda. El Alto Comisionado deberá estar facultado para solicitar información al Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y deberá colaborar estrechamente con el Director del Centro en el desempeño de sus funciones.

7) El Alto Comisionado podrá pedir que se pongan en su conocimiento cualesquiera o todas las comunicaciones referentes a los derechos humanos recibidas por órganos de las Naciones Unidas. Con respecto a las comunicaciones que no sean objeto de estudio en virtud de otros procedimientos de las Naciones Unidas, el Alto Comisionado podrá señalarlas a la atención del Estado o los Estados interesados y adoptar todas aquellas disposiciones públicas o privadas que juzgue oportunas.

8) El Alto Comisionado deberá promover la educación del público y el debate de los temas de los derechos humanos, con inclusión de la promoción de la ratificación de los tratados internacionales sobre derechos humanos y de la asistencia a las conferencias internacionales que traten de derechos humanos.

9) El Alto Comisionado podrá remitir información y opiniones a todos los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, al Comité de Derechos Humanos, a las organizaciones intergubernamentales regionales y demás

instituciones pertinentes. El Alto Comisionado deberá estar facultado para pedir que los temas se incluyan en los programas de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social, de la Comisión de Derechos Humanos y demás órganos de las Naciones Unidas que juzgue oportunos.

10) El Alto Comisionado deberá acreditar independencia e imparcialidad y será un experto en materia de derechos humanos. Será elegido por la Asamblea General, a propuesta del Secretario General, por un mandato no inferior a cinco años. Informará anualmente al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General, sin perjuicio de los informes especiales que pudiere considerar oportuno presentar.
